

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2024012804-014-000



Fecha: 2024-04-03 17:10 Sec.día1443499

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024012804-014-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-1172  
Demandante : ADERSON ALBERTO ARBOLEDA PAREDES  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito, ANDERSON ALBERTO ARBOLEDA PAREDES demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda la eliminación del gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) aplicado a su depósito de bajo monto NEQUI. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda (derivado 0.10) y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado y genérica” toda vez que BANCOLOMBIA S.A dio respuesta positiva a la petición eliminando dicho cobro, situación apreciable en el siguiente comunicado:

Lunes, 19 de febrero de 2024

¡Hola!

**ANDERSON ALBERTO ARBOLEDA PAREDES**

Radicado Nro. 1000162900.

Es un gusto poder saludarte.

A continuación, te damos respuesta a la petición que nos enviaste a través del Defensor del Consumidor Financiero:

En tu requerimiento, nos cuentas que deseas marcar tu Nequi como exenta del cobro del 4x1.0000.

Le dimos a tu caso el número 30690662 para gestionar tu solicitud; por eso, queremos confirmarte que en este momento hicimos el proceso correspondiente para que tu Nequi quede exenta del cobro de este impuesto. En este momento, puedes hacer movimientos en tu Nequi para comprobarlo.

Ten presente que, por ley, se realizará el cobro del 4x1.000 en tu Nequi cuando realices durante el mes movimientos de salida por más de \$16.472.750.

Si tienes algún inconveniente nuevamente, no dudes en contarnos por nuestro chat ([www.nequi.com.co](http://www.nequi.com.co)), para revisar bien lo qué pasó y darte respuesta mucho más rápido.

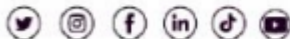
Esperamos todo haya quedado aclarado con la información brindada.

Si tienes otra pregunta o quieres contarnos tu caso particular, escríbenos al chat de nuestra página web: [www.nequi.com.co](http://www.nequi.com.co) en el botón de 'Ayuda' o llama a la línea de atención: 300 600 0100.

Un saludo

Equipo Nequi

Si deseas contactar a nuestro Defensor del Consumidor Financiero principal o suplente, María Adelaida Calle Conesa y/o Ana Cristina Velázquez Cruz respectivamente, puedes comunicarte a través del correo electrónico [Defensor@nequi.com.co](mailto:Defensor@nequi.com.co), o a las líneas telefónicas 504 5551025, o a la línea gratuita nacional 0800526222 o dirigírete a la dirección física C/ 48 #16 A 14, Edificio FC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para conocer acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otra información de interés, te invitamos a dar [click](http://www.superfinanciera.gov.co) en este enlace o ingresar a nuestra página web y escoger la opción Consumidor Financiero.



[nequi.com.co](http://nequi.com.co)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio no presentando oposición a la contestación ni al hecho superado esgrimido.

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la

controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de NEQUI, plataforma de la cual BANCOLOMBIA S.A es la encargada de su funcionamiento y responde por el ofrecimiento de sus servicios.

NEQUI jurídicamente ofrece a sus usuarios el realizar depósitos de bajo monto los cuales son regulados en el decreto 222 de 2020 en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.1.15.1.2. Características del depósito de bajo monto. Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características:*

*a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).*

*b) El monto acumulado de las operaciones débito que se realicen en un mes calendario no podrá superar los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SNILMV);*

*c) El depósito debe estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permiten a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dineraria y/o transferir fondos y/o hacer retiros.*

*d) El contrato deberá establecer de manera clara, los canales a los cuales se tendrá acceso, así como aquellos que se encuentren restringidos.*

*e) El contrato podrá terminarse unilateralmente en caso de que el depósito permanezca sin fondos durante un plazo que para el efecto determinen las partes, el cual no podrá ser nunca inferior a 3 meses.*

*f) El contrato deberá establecer si se ofrece o no el reconocimiento de una tasa de interés por la captación de recursos mediante los depósitos de bajo monto.*

*g) El consumidor financiero solamente puede ser titular de un (1) depósito de bajo monto en cada entidad.*

*PARÁGRAFO . Los recursos provenientes de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano o los desembolsos de créditos de bajo monto otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites establecidos en los literales a) y b) del presente artículo.*

*ARTÍCULO 2.1.15.1.3. Trámite simplificado de apertura. La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán establecer para sus entidades vigiladas, respectivamente, los trámites y requisitos de apertura de los depósitos de bajo monto, los cuales serán simplificados y no requerirán la presencia física del consumidor financiero.*

*ARTÍCULO 2.1.15.1.4. Administración y manejo de los depósitos. La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer condiciones y trámites especiales para la administración y el manejo de los depósitos de bajo monto, de los que trata el presente Capítulo, tales como reglas para el uso de canales, medios de manejo y administración de riesgos. La Superintendencia de la Economía Solidaria desarrollará esta misma actividad respecto de las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera.”*

El objeto del litigio recae en el cobro de gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), el hecho generador de estos cobros se encuentra regulado en el artículo 871 del estatuto tributario resaltándose lo pertinente al caso:

*“El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.*

*En el caso de cheques girados con cargo a los recursos de una cuenta de ahorro perteneciente a un cliente, por un establecimiento de crédito no bancario o por un establecimiento bancario especializado en cartera hipotecaria que no utilice el mecanismo de captación de recursos mediante la cuenta corriente, se considerará que constituyen una sola operación el retiro en virtud del cual se expide el cheque y el pago del mismo*

*Para los efectos del presente artículo se entiende por transacción financiera toda disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito que implique entre otros: retiro en efectivo mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o a través de cualquier otra modalidad, así como los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o derechos a cualquier título, incluidos los realizados sobre, carteras colectivas y títulos, o la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo a que se refiere este artículo. Esto incluye los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como 'saldos positivos de tarjetas de crédito' y las operaciones mediante las cuales los establecimientos de crédito cancelan el importe de los depósitos a término mediante el abono en cuenta.”*

Definido qué genera este impuesto indirecto el mismo estatuto tare consigo en el artículo 879 las excepciones para su cobro que para lo pertinente al caso se resalta lo siguiente:

*“Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.*

*La exención se aplicará exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. Cuando quiera que una persona sea titular de más de una cuenta de ahorros, depósito electrónico y tarjeta prepago en uno o varios establecimientos de crédito, deberá elegir una sola cuenta, depósito electrónico o tarjeta prepago sobre la cual operará el beneficio tributario aquí previsto e indicárselo al respectivo establecimiento o entidad financiera.”*

Establecido esto, la voluntad del demandante es dar efectiva aplicación a este beneficio tributario sobre su cuenta de NEQUI a lo cuál BANCOLOMBIA allegó contestación accediendo a dicha petición, durante el traslado de la demanda el demandante tuvo oportunidad de pronunciarse al respecto, pero guardó silencio no presentando oposición alguna o inconformidad frente al cumplimiento de lo expresado por el banco.

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de hecho superado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>4 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>